



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, 11 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva sino fuera porque se hace necesario inadmitirla, para que subsane la siguiente falencia:

1. El numeral 2º del Art. 82 del C.G.P., exige como requisito *“El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce...”*, por lo tanto, deberá indicar el nombre y número de identificación del representante legal de la ejecutada, conforme el certificado de existencia y representación legal allegado, así como el de la demandante.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue lo solicitado, y estudiar nuevamente si sede librarse o no el mandamiento de pago.

Por lo anterior, éste Despacho dando aplicación a las previsiones del Art. 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MORADA SAN JUAN**, en contra del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que allegue en debida forma la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Conforme los Arts. 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido.

CUARTO: Reconocer a la abogada GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. 74.858.760 y T.P. 117.636 del C.S.J., como apoderada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 14 de diciembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario